



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

8 de noviembre de 2023
Versión_02



ÍNDICE

01_	Control de ediciones.....	3
02_	Introducción: Blanqueo de Capitales.....	3
03_	Órganos de KAUDAL en materia de PBC.....	7
04_	PBC: Medidas de Due Diligence para la admisión de clientes.....	8
05_	Seguimiento continuo de la relación de negocios.....	13
06_	Canal Ético.....	14
07_	Medidas y órgano de control interno.....	14
08_	Formación del personal de KAUDAL.....	20
09_	Archivo, control y conservación de documentos.....	21
10_	Auditoría interna y externa.....	23
	Anexos.....	25

01_ Control de ediciones

VERSION	FECHA ELABORACION	CONTENIDO
1.0	22-feb-21	Manual de Prevención Blanqueo Capitales
2.0		Actualización Manual de Prevención Blanqueo Capitales

02_ Introducción: Blanqueo de Capitales

2.1. Objeto y finalidad de este Manual.

El presente Manual de medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, "el Manual") tiene por objeto actualizar y adaptar los procedimientos y órganos de control interno de "KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U., en adelante, también "KAUDAL", a la normativa de prevención de blanqueo de capitales, como sujeto obligado por su condición de entidad que presta servicios de inversión (apartado c del artículo 2 de la Ley 10/2010) y otros servicios profesionales (englobados en el apartado ñ del artículo 2 de la Ley 10/2010).

2.2. Definición de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La Ley 10/2010 contiene una definición extensa de lo que se considera blanqueo de capitales procedente de cualquier actividad presuntamente delictiva, que la Ley pretende detectar a través de la colaboración que la Ley y normativa de desarrollo imponen a los sujetos obligados comprendidos dentro de su ámbito con la finalidad de detectar, prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

1.- A tales efectos, se considera **blanqueo de capitales** las siguientes actividades

- a. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

- d. La participación en alguna de las actividades mencionadas en los apartados anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de perpetrarlos y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlos o facilitar su ejecución.

A estos efectos, se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

A los efectos de la Ley 10/2010 se incluye como bien procedente de una actividad delictiva la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

2.- Por otro lado, **se entiende por financiación del terrorismo** el suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegra o parcialmente, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Se persigue, en definitiva, descubrir y controlar el delito a través de la detección y seguimiento de sus implicaciones económicas, ya sean consecuencia de la propia actividad delictiva, como de las transacciones que se originen por la participación en tal actividad.

3.- A los efectos de la Ley 10/2010 se entiende por **moneda virtual** la representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.

Y se entenderá por proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.

4.- Finalmente se considerarán **países terceros equivalentes** aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen

por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a propuesta de su Secretaría.

En todo caso la calificación como país tercero equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en todo caso sin efecto retroactivo.

2.3. Marco normativo.

Actualmente, la normativa aplicable a tomar en consideración en España en materia de PBC/FT se configura en su aspecto fundamental en torno a la siguiente normativa:

MARCO NORMATIVO ACTUAL	
1.	LEY DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS (LPBC/FT). Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por el REAL DECRETO-LEY 11/2018 , de 31 de agosto y por el REAL DECRETO-LEY 7/2021 , de 28 de abril
2.	REGLAMENTO DE LA LEY. Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
3.	CUARTA DIRECTIVA EUROPEA. Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.
4.	RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2012 , de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
5.	ORDEN EHA/2444/2007 , de 31 de julio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
6.	REAL DECRETO-LEY 11/2018 , de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7.	QUINTA DIRECTIVA EUROPEA. Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
8.	INFORME APROBADO POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) EL 6 DE FEBRERO DE 1990.

De igual forma se deben tener en cuenta todas aquellas disposiciones y normativa que las autoridades van actualizando periódicamente.

2.4 Autoevaluación del Riesgo.

KAUDAL, para cumplir con la normativa vigente, ha realizado un previo análisis de riesgo que ha sido documentado por el sujeto obligado en un Informe de Autoevaluación del Riesgo, que incluye las conclusiones tras el análisis de una serie de variables, tomando en consideración las características de nuestra actividad.

El análisis identifica y evalúa los riesgos de KAUDAL por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución, tomando en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocios, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocios.

Conforme establece el artículo 32 RD 304/2014, en su apartado 2, el Informe de Autoevaluación del Riesgo será objeto de revisiones periódicas, siempre que se produzca un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo, el lanzamiento de un nuevo producto o la prestación de un nuevo servicio.

2.5. Organismos Oficiales.

La Ley y el Reglamento encomiendan la aplicación de sus normas y la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a **la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias**, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, que cuenta con los siguientes órganos de apoyo:

1. **La Secretaría de la Comisión** encargada, entre otras funciones, de la instrucción y propuesta de resolución de procedimientos sancionadores por infracción de las obligaciones previstas en la Ley.
2. **El Servicio Ejecutivo de la Comisión** (en adelante "Servicio Ejecutivo" o "SEPBLAC") adscrito al Banco de España. Este órgano es el que desempeñará efectivamente las actividades de supervisión e inspección del cumplimiento por los sujetos obligados de las medidas establecidas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, efectuando las recomendaciones que para su mejora estime convenientes.
3. **El Comité de Inteligencia Financiera**, impulsor de la actividad de análisis e inteligencia financieros del Servicio Ejecutivo.

2.6. Responsabilidad de administradores y directivos.

Con la finalidad de lograr una eficaz colaboración de las entidades obligadas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Ley impone un régimen sancionador muy duro debido a la naturaleza y repercusión social de los delitos de que se trata (droga, terrorismo

y crimen organizado). El incumplimiento de las obligaciones que la Ley establece podrá dar lugar a importantes sanciones económicas e, incluso, a la pérdida de la autorización administrativa para operar de aquellas entidades necesitadas de dicha autorización.

Quienes ejerzan cargos de administración o dirección serán responsables cuando la infracción sea imputable a su conducta dolosa o negligente.

03_ Órganos de KAUDAL en materia de PBC

3.1. Representante ante el SEPBLAC y Persona Autorizada.

KAUDAL, ha nombrado formalmente a **Don Rubén Alonso Palma**, Secretario del Consejo de Administración de la firma, como Representante ante el Servicio Ejecutivo.

El nombramiento del Representante ha sido notificado al SEPBLAC para su aprobación, a través del formulario F22 que se adjunta al presente Manual como **Anexo I**, y presentando certificado de nombramiento por el órgano de administración, currículum y copia del documento de identificación del representante.

El Representante ha autorizado a **Don Manuel Martínez González**, Responsable Legal de la firma, con el fin de que actúe en su nombre ante el SEPBLAC. En el **Anexo II** se adjunta el modelo de comunicación al SEPBLAC del nombramiento de esta persona

El Representante ante el SEPBLAC será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley 10/2010, para lo que tendrá acceso, sin limitación alguna, a cualquier información obrante en la Entidad.

3.2. Órgano de Control Interno (OCI).

El Órgano de Administración ha nombrado un Órgano de Control Interno (OCI) como órgano responsable en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Este Órgano de Control Interno está integrado por directivos que representan diferentes áreas de especialidad de KAUDAL, y se incluye en el mismo al Representante ante el SEPBLAC y a la persona autorizada.

CARGO EN OCI	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO EN KAUDAL	EMAIL
PRESIDENTE	RUBÉN ALONSO PALMA	DTOR. OPERACIONES/SECR. CONSEJO KAUDAL	ralonso@kaudal.es
VICEPRESIDENTE	MANUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	TÉCNICO LEGAL KAUDAL	mmgonzalez@kaudal.es
VOCAL	MARÍA PASCUAL VARGA	DTORA. ÁREA COMERCIAL KAUDAL	mpascual@kaudal.es
VOCAL	ROSA PLANELLES GONZÁLEZ	DTORA. ÁREA TÉCNICA KAUDAL	rpanelles@kaudal.es

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

El OCI actuará con sujeción a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en lo que a la transmisión interna de la información en la empresa se refiere, como en la comunicación con el Servicio Ejecutivo. A estos efectos, el sujeto obligado dotará al OCI de los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones asignadas al Órgano de Control Interno (OCI) de KAUDAL, son las siguientes:

FUNCIONES OCI
1. Materializar la política global antiblanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, definida por el Órgano de Administración de KAUDAL.
2. Definir y desarrollar las políticas de KAUDAL relativas a: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Diligencia debida en el conocimiento y aceptación de los clientes ➤ Operativa no admitida ➤ Aprobación última de los clientes catalogados de riesgo ➤ Proponer al Órgano de Administración el Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión, para formalizar su nombramiento
3. Asegurar la edición y actualización de la normativa interna relativa a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
4. Aprobar las actualizaciones de los manuales de procedimientos que regulen la actividad de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
5. Autorizar los planes anuales de formación para los empleados, de forma que se asegure el cumplimiento de la normativa en este sentido y que se logre una adecuada difusión entre los empleados de las normas internas y externas sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
6. Analizar operativa sospechosa para tomar la decisión de abstenerse de la ejecución de la operación y, en su caso, llevar a cabo la correspondiente comunicación al SEPBLAC.
7. Mantener reuniones con periodicidad máxima cuatrimestral, de las que se levantará acta y será enviada al Órgano de Administración de la firma.
8. Elaborar las comunicaciones a remitir al Servicio Ejecutivo de la Comisión, para que sean revisadas y remitidas por el Representante de KAUDAL.
9. Establecer sistemas de control de prevención del blanqueo de capitales: alertas, detección de operaciones, etc.
10. Vigilar el cumplimiento de las políticas relativas a prevención del blanqueo de capitales establecidas en KAUDAL.

3.3. Comunicación al SEPBLAC de la composición de los órganos de control interno.

KAUDAL comunicará al SEPBLAC, cuando sea preceptivo, los diferentes órganos de control establecidos en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, incluyendo la siguiente información:

- a. Comunicación del nombramiento formal del Representante de la Firma ante el Servicio Ejecutivo, incluyendo el detalle de su curriculum profesional, titulación y experiencia, acreditativos de su idoneidad para el ejercicio del cargo.
- b. Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante de la Firma ante el Servicio Ejecutivo, con objeto de que dicho organismo pueda verificar la firma de dicho Representante para así dar validez a las comunicaciones posteriores.

- c. Comunicación mediante el formulario F22-6 de la persona autorizada ante el Servicio Ejecutivo, y copia de su Documento Nacional de Identidad.
- d. Detalle de la composición del Órgano Interno de Control.
- e. Procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Cualquier modificación que se produzca en la estructura y funcionamiento del órgano de control interno, así como en los procedimientos establecidos o en el nombramiento del Representante ante el Servicio Ejecutivo, será igualmente objeto de comunicación al mencionado organismo.

3.4. Responsabilidad de las áreas directivas de KAUDAL en la prevención del blanqueo de capitales.

Si bien la Dirección Comercial y su red de colaboradores son las personas que, inicialmente, están en contacto más directo con los potenciales inversores y empresas de I+D, también las otras dos áreas directivas de KAUDAL -Operaciones y Técnica- son vitales en la detección de posibles intentos de blanqueo de capitales, en la extracción de información acerca de la operación y en la detección de cualquier anomalía.

En consecuencia, las funciones y responsabilidades de las tres direcciones y de la red de colaboradores respecto al sistema de prevención del blanqueo de capitales, son las siguientes:

- Conocer el presente Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y su Política de Admisión de Clientes, que está disponible en la intranet de KAUDAL.
- Conocer al cliente (inversores y empresas de I+D), recabando y comprobando su identificación.
- Adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de la información aportada por el cliente y, en particular, en aquellas operaciones susceptibles de estar especialmente vinculadas con el blanqueo de capitales.

04_PBC: Medidas de Due Diligence para la admisión de clientes

4.1. Política general.

- Como política general de admisión de clientes en relación a la prevención del blanqueo de capitales se establece que no se iniciarán relaciones de negocio ni se realizará actividad alguna cuando no se

puedan aplicar a un potencial cliente las medidas de Due Diligence contenidas en el presente capítulo. Para ello, es necesario:

- a. Aplicar un efectivo proceso de evaluación antes de tomar la decisión de aceptar a cualquier cliente.
 - b. Identificar las entidades/personas físicas de riesgo excesivo con las cuales no deberíamos trabajar desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales.
- Si dicha imposibilidad surgiera durante el curso de la relación de negocios con el cliente, se paralizará cualquier actividad que se le viniera realizando y se pondrá dicha circunstancia, de forma inmediata, en conocimiento del Representante de KAUDAL ante el SEPBLAC, cumplimentando el Formulario I del **Anexo 5** (Reporte de incidencias de Compliance y Blanqueo de Capitales).
 - Las medidas de Due Diligence que se describen a continuación han de aplicarse especialmente con aquellos posibles clientes de los que no se tiene el suficiente conocimiento sobre sus actividades y trayectoria profesional.
 - Con carácter general KAUDAL exclusivamente contrata con personas jurídicas españolas o extranjeras, si excepcionalmente una persona física o ente si personalidad jurídica solicitará los servicios de KAUDAL el OCI preparará un procedimiento "ad hoc" previo para su examen y admisión
 - Las tres fases de la Due Diligence a realizar con los posibles clientes son:
 - A. ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
 - B. CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA OPERACIÓN
 - C. DECISIÓN

4.2. FASE 1: Análisis e identificación del cliente. (Diligencia Debida)

Due Diligence a realizar por la Dirección de Inversiones y por la Dirección de Proyectos de I+D+i.

Objetivos:

- ⇒ Identificar a todos los clientes, con mayor o menor detalle en función del tipo de cliente u operación o relación de negocios celebrada con el mismo.
- ⇒ Determinar el grado o detalle de identificación de los clientes en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiendo dichos extremos en la política expresa de admisión de clientes.

Se exigirá, en todo caso y sin excepción, la identificación de todos los clientes o intervinientes en una operación o relación de negocio mediante documentos fehacientes.

No será preceptiva la comprobación de la identidad cuando no existan dudas respecto de la identidad de los intervinientes, quede acreditada su participación en la operación mediante su firma manuscrita o

electrónica **y dicha comprobación se hubiera practicado previamente en alguna operación anterior.**

Cuando existan indicios o se tenga la certeza de que los **clientes actúan por cuenta de otras personas**, se exigirá también la documentación fehaciente necesaria para identificar tanto a los representantes, apoderados, mandatarios o autorizados, como a aquéllos por cuya cuenta actúen, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos.

En el caso de **transferencias de fondos dentro del territorio nacional** deberá conservarse además de los datos de identificación del ordenante, el número de cuenta de origen de la transferencia.

Si se trata de **transferencias internacionales** dichos datos vendrán referidos no sólo al ordenante de la transferencia, sino a cualquier interviniente en la cadena de pago.

a. Reputación profesional

Es conveniente realizar una búsqueda en internet (Linkedin, Sales Navigator, bases de datos, etc.) relativa a la trayectoria y actividad profesional y empresarial del potencial cliente, de la compañía, de sus profesionales y de personas relevantes vinculadas a ella.

b. Actividad económica real y Origen de los fondos (inversores)

Es, también, necesario recabar información previa que acredite la actividad económica real del posible cliente y la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. Para ello, es de utilidad toda la información que nos puedan proporcionar los prescriptores o que provenga de Insight View u otras bases de datos disponibles en el mercado (Ej.: Axesor) o, en su defecto, solicitar al Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad de los dos últimos ejercicios.

En el caso de que el potencial cliente sea persona física, convendría solicitar una copia del apartado de Ingresos por Actividades Profesionales y Empresariales de la Declaración de la Renta de los dos últimos ejercicios. Esta petición podría solicitarla el área Legal de la Dirección de Operaciones si se estima oportuno.

Especialmente se deberá verificar la actividad del potencial cliente en los siguientes supuestos:

- Cuando una actividad no encaja con el perfil del cliente o con la operación que pretende realizar o existen dudas acerca de la veracidad de los datos aportados.
- Cuando se aprecie algún riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Como ayuda puede consultarse la Parte Segunda (*Catálogo de Operaciones de Riesgo. Indicadores y Ejemplos de Posibles Operaciones de Riesgo*) del **Anexo VI** del presente Manual.

~~En estos supuestos, no es conveniente entablar relación de negocio con el cliente hasta que no se disponga de evidencias que acrediten su actividad.~~

En ningún caso KAUDAL iniciará o mantendrá relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

c. Confiabilidad

Se llevará a cabo la comprobación de la no inclusión del cliente potencial en las listas publicadas de personas físicas y jurídicas catalogadas como organizaciones de delincuentes, terroristas, etc. Para ello, deberán consultarse bases específicas o, en su defecto, realizar una búsqueda general por internet en relación a la empresa y a las personas. Estas dos direcciones pueden ser de utilidad:

- 1) https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20list%20of%20sanctions (en la dirección <https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/fsd/fsf>)
- 2) www.sanctionsmap.eu

- La información recabada permitirá cumplimentar los siguientes apartados de la Ficha de Admisión de Clientes (**Anexo III** de este Manual) que se encuentra en el área habilitada al efecto en Therefore:

- 1) Apartado 2 (Datos Adicionales)
- 2) Apartado 4 (Verificación Interna)
- 3) Apartado 5 (Cuestionario Prevención Blanqueo de Capitales)

Si, por el contrario, la información recabada desaconsejara el establecimiento de una relación profesional con el potencial cliente, el responsable de la Due Diligence practicada informará al Representante ante el SEPBLAC de tal circunstancia, archivando la información cumplimentada en el **Anexo III** en Therefore.

Due Diligence a realizar por el área Legal de la Dirección de Operaciones.

a. Criterio General

- Toda la documentación que se detalla más adelante se guardará y conservará en Therefore durante un plazo mínimo de 10 años, responsabilizándose de ello el Representante ante el SEPBLAC.
- En el supuesto de que el cliente no quisiera manifestar su actividad o profesión, o entregar la correspondiente documentación acreditativa u otros datos de carácter relevante, o se considere que la manifestación realizada por el cliente pueda no ser veraz, el área Legal de Operaciones remitirá al OCI, toda la información y documentación del cliente que obre en su poder y dejará en suspenso la relación mantenida con el cliente hasta ese momento en tanto no reciba respuesta del OCI en cuanto a la viabilidad del proyecto o trabajo asignado.

b. Documentación a recabar para la identificación formal de un cliente.

CASO A: PERSONA JURÍDICA ESPAÑOLA

- Fotocopia del **Número de Identificación Fiscal** (NIF).
- **Acta de titularidad real de la persona jurídica o declaración equivalente** firmada, así como fotocopia del **Documento Nacional de Identidad y, en su caso, Pasaporte o Permiso de Residencia** expedido por el Ministerio de Justicia e Interior que incorpore fotografía del titular real y, en el caso de que no haya, del administrador/es. En el caso de que no se pueda obtener el acta de titularidad real, podrá utilizarse la **Declaración Responsable** que figura en el **Anexo IV**.
- **Fotocopia de la escritura pública o de los acuerdos societarios** pertinentes debidamente legalizados en los que conste el nombramiento del administrador/es o el otorgamiento de facultades de actuación a favor de representante o, en su caso, la inscripción en el Registro Mercantil.
- **Escrituras de constitución y/o de elevación a público de sucesivas modificaciones estatutarias**, o en su caso el documento que certifique su inscripción en el Registro Mercantil, en el que consten los datos actualizados de la Persona Jurídica.
- Información sobre la estructura de propiedad o de control.

CASO B: PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

- El correspondiente **número o código de identificación fiscal** del país donde esté establecida, si lo hubiera.
- **Documento equivalente al acta de titularidad real o declaración equivalente firmada**, así como **pasaporte o documento de identificación** válido en el país de procedencia que incorpore fotografía del titular real y, en el caso de que no haya, del administrador/es. En el caso de que no se pueda obtener el acta de titularidad real, podrá utilizarse la **Declaración Responsable** que figura en el **Anexo IV**.
- **Escritura pública** o documento equivalente en la jurisdicción competente en el que conste el **nombramiento del administrador o el otorgamiento de facultades de actuación** a favor del representante, en su caso, así como su inscripción en el registro u organismo correspondiente.
- **Escrituras de constitución y/o de elevación a público de sucesivas modificaciones estatutarias**, así como el documento que certifique su inscripción en un registro.
- Información sobre la estructura de propiedad o de control.
- Todos los documentos deberán ser legibles y vigentes.

En ambos casos resulta imprescindible la identificación del titular real de la persona jurídica es decir la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. KAUDAL verificará su identidad y consignará en el anexo correspondiente las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

KAUDAL revisará anualmente los cambios en la titularidad real del cliente a fin de mantener los datos permanentemente actualizados.

Due Diligence Simplificada.

- No será necesario que el área Legal de Operaciones identifique previamente al cliente o titular real, ni obtener información sobre su actividad en los siguientes casos:
 1. Entidades financieras domiciliadas en la UE o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida.
 2. Sucursales o filiales de las entidades financieras, exceptuando las entidades de pago, domiciliadas en la UE o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de PBC/FT.
 3. Entidades de derecho público de los Estados miembros de la UE o de países terceros equivalentes.
 4. Sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de Estados miembros de la UE o de países terceros equivalentes.
 5. Sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la UE o de países terceros equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.
- Para poder aplicar las medidas simplificadas a los sujetos y operaciones antes descritas, el responsable del cliente deberá reunir en todo caso la información suficiente para determinar si resultan aplicables las excepciones mencionadas.

4.3. FASE 2: Calificación del riesgo de la operación.

Objetivo:

- Examen y calificación de operaciones, especialmente las sospechosas, con la finalidad de detectar aquéllas que pudieran implicar blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, con especial atención a aquellas operaciones complejas, inusuales o que no tengan propósito económico o lícito aparente, así como aquéllas sometidas al régimen de sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Los pasos a seguir en esta tercera fase son los siguientes:

1. Tras el análisis y recopilación de toda la información solicitada al cliente, se procederá a completar toda la información requerida en el apartado 3 (Prevención Blanqueo de Capitales) de la Ficha de Admisión de Clientes (**Anexo III**), así como la que falte por completar en el apartado 5, guardándola en Therefore.
2. El Director de Inversiones o la Directora de Proyectos de I+D+i cumplimentarán:
 - a. Los puntos 7 al 10 del apartado 5 de la Ficha de Admisión de Clientes. Para ello, les puede ser de utilidad la consulta del **Anexo VIII** de este Manual.
 - b. El apartado 6 (Conclusiones) de la citada Ficha, calificando el riesgo de la operación y razonando dicha calificación.
3. Examen especial/Diligencia reforzada. - Si el cliente es calificado con un riesgo **“Superior al Normal”** o **“Muy Superior al Normal”**, toda la información contenida en la Ficha de Admisión de Clientes deberá ser revisada por el OCI con el fin de establecer la calificación y decisión final (aprobación o rechazo de la operación). A fin de aclarar este punto, se detalla a continuación cuáles son los perfiles de clientes que pueden considerarse de riesgo alto:
 - a. Entidades nacionales o residentes en jurisdicción de riesgo. Se considerará asimismo cliente de riesgo alto a la entidad entre cuyos titulares reales haya una persona nacional o residente en jurisdicción de riesgo (Ver **Anexo VIII**).
 - b. Entidades con fondos procedentes de jurisdicciones de riesgo, independientemente de que el cliente sea o no nacional y/o residente en dichos países (Ver **Anexo VIII**).
 - c. Entidades que a pesar de declarar que actúan por cuenta propia, sin embargo, indiciariamente podrían estar actuando por cuenta ajena (testaferros).
 - d. Se considerará asimismo cliente de riesgo alto a la entidad entre cuyos titulares reales haya una persona sobre la que exista conocimiento público de su vinculación con actividades delictivas que no esté incluida en los clientes excluidos de aceptación que se recogen a continuación.
 - e. Clientes que se nieguen a proporcionar información o documentación de forma sustancial e injustificada.

- f. Sociedades no residentes que pretendan establecerse en España por primera vez, salvo que las mismas sean sociedades que por sí mismas o por el grupo de sociedades al que pertenezcan puedan ser razonablemente consideradas como sociedades ampliamente reconocidas y/o de notoriedad pública.

4.4. FASE 3: Decisión.

- El último paso consiste en la aprobación de la operación. Para ello, y siempre que el riesgo haya sido calificado de **"Normal"**, El Director de Inversiones o la Directora de Proyectos de I+D+i cumplimentarán y firmarán la tabla que figura en el apartado 7 de la Ficha de Admisión de Clientes (Aprobaciones).
- Cuando el riesgo haya sido calificado como **"Superior al Normal"** o **"Muy Superior al Normal"**, dicha tabla habrá de ser firmada también por el Compliance Officer de KAUDAL y por el Presidente del OCI.
- El OCI comunicará al Servicio Ejecutivo todas las operaciones establecidas reglamentariamente en las que concurren determinadas condiciones en cuanto a su cuantía y origen así como todas aquéllas en las que, realizado el examen especial detallado en el punto anterior, se concluya que existe indicio o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

4.4. Relaciones de negocio y operaciones no presenciales.

Con carácter general las relaciones y la ejecución de operaciones con los clientes se realizarán de manera presencial.

No obstante, KAUDAL podrá establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada regulada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento.
- b) El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, KAUDAL deberá obtener de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder del sujeto obligado, será preceptivo proceder a la identificación presencial.

KAUDAL adoptará medidas adicionales de diligencia debida cuando en el curso de la relación de negocio aprecien riesgos superiores al riesgo promedio.

NOTA: APLICACIÓN POR TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DUE DILIGENCE

Para la realización de todas o parte de las medidas de Due Diligence, KAUDAL podrá recurrir a terceros sometidos a la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en las condiciones y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

05_ Seguimiento continuo de la relación de negocios

KAUDAL aplicará medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación, a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que se tenga del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo (incluido el origen de los fondos), y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

A tal fin -y sin perjuicio de otras actuaciones que en el futuro se consideren oportunas- se realizarán dos actividades de control:

- a) Un reporte departamental de incidencias cada seis meses (ver **Anexo V**), que será cumplimentado por los directores de la compañía y que será archivado en Therefore por el Compliance Officer y/o el Presidente del OCI.
- b) Una revisión exhaustiva a cargo del Compliance Officer de todos los documentos aportados sobre inversores y entes I+D antes de la ejecución de un proyecto, con el fin de comprobar cualquier carencia importante en este sentido que haya que resolver.

Sin perjuicio de lo anterior KAUDAL aplicara las medidas de diligencia debida previstas en este Manual a a los clientes existentes, en función del riesgo, cuando se proceda a la contratación de nuevos productos, cambien las circunstancias del cliente o cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad y, en todo caso, con carácter anual correspondiendo con la obligación legal de KAUDAL de revisar la información pertinente relativa al titular o titulares reales.

06_ Canal Ético

KAUDAL tiene establecido en su web un Canal Ético para que sus profesionales -sean directivos y/o empleados-, clientes, proveedores y socios de negocio puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la ley de PBC/FT, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

La comunicación deberá contener una descripción detallada de las circunstancias de la conducta o situación objeto de la denuncia y, en la medida de lo posible, indicación o aportación de las pruebas o indicios que la avalen y de los datos justificativos de los presuntos responsables.

El Canal Ético se encuentra disponible en la web de KAUDAL (www.kaudal.es), accediendo al espacio destinado al Programa de Compliance.

KAUDAL tiene establecidas las medidas para garantizar que las personas que informen de las infracciones sean protegidas frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto. Será también de aplicación al Canal Ético lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

07_ Medidas y Órgano de Control Interno

7.1. Normativa aplicable.

Este apartado se encuentra regulado en el artículo 26 Medidas de Control Interno, de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, que establece fundamentalmente lo siguiente:

- ⇒ El sujeto obligado aprobará por escrito y aplicará las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos garantía de cumplimiento de las obligaciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Por tanto, los sujetos obligados deberán aprobar un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que se mantendrá actualizado, con información completa sobre las medidas de control interno. El manual estará a disposición del SEPBLAC y podrá remitirse voluntariamente a éste.
- ⇒ El sujeto obligado designará como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a una persona que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad, y será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Ley, por lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el sujeto obligado.
- ⇒ El sujeto obligado establecerá un Órgano adecuado de Control Interno (OCI) que será responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos según el párrafo primero de este apartado. El órgano de control interno contará, en su caso, con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado y se reunirá, levantando acta expresa de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno.
- ⇒ Dicho Órgano de Control Interno será el encargado de centralizar toda la información que genere el sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales.

- ⇒ La información será recibida por el OCI y, una vez en su poder, la analizará y comprobará de inmediato para determinar la relación de los hechos u operaciones comunicados con el blanqueo de capitales, procediendo a su conservación y archivo durante el período legal de diez (10) años y sin perjuicio de su comunicación al Servicio Ejecutivo en caso de ser calificada como operación sospechosa con arreglo al presente Manual y a la legislación vigente en cada momento.
- ⇒ Las comunicaciones por indicio sobre operaciones sospechosas se efectuarán sin dilación, a través del OCI del sujeto obligado, y por los procedimientos que se establezcan al efecto y contendrán, en todo caso, la siguiente información:
 - Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella.
 - Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
 - Relación de las operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
 - Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
 - Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
 - Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El OCI adoptará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación.
- ⇒ En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, KAUDAL conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.
- ⇒ El OCI actuará con sujeción a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna de la información en la empresa, como en lo que a la comunicación con el Servicio Ejecutivo se refiere. A estos efectos, el sujeto obligado dotará al OCI de los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- ⇒ El OCI operará, en todo caso, con separación orgánica y funcional del departamento o unidad de auditoría interna de la entidad.
- ⇒ El sujeto obligado deberá remitir al Servicio Ejecutivo -y a los efectos de su supervisión por éste- información completa sobre la estructura y funcionamiento del OCI, así como cualquier

modificación en la estructura y funcionamiento indicados previamente para el mismo. Asimismo, el sujeto obligado remitirá al Servicio Ejecutivo información sobre los procedimientos establecidos para el control y la comunicación, tanto interna como al Servicio Ejecutivo, de los hechos y operaciones con relevancia en esta materia.

- ⇒ El sujeto obligado se abstendrá de ejecutar, sin haber realizado previamente la comunicación al Servicio Ejecutivo, cualquier operación respecto de la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales. No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, el sujeto obligado podrá llevarla a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de la ejecución de la operación.
- ⇒ El sujeto obligado no revelará al cliente ni a terceros las actuaciones que esté realizando en relación con sus obligaciones en materia de blanqueo de capitales. En consecuencia, no revelará a sus clientes ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo, o que se está examinando alguna operación por si pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales.
- ⇒ Al frente del OCI existirá un representante del Sujeto Obligado ante el Servicio Ejecutivo, que será el encargado de transmitir a éste la información obligada y de recibir las solicitudes y requerimientos del mismo.
- ⇒ El representante del sujeto obligado será también el encargado de comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas, todo ello cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado y no sólo del Servicio Ejecutivo o de otras instancias.
- ⇒ El representante del sujeto obligado deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos legales, a saber:
 - Ser nombrado por el órgano de dirección en los casos en que el Sujeto Obligado sea persona jurídica, establecimientos o empresario individual con un número de empleados superior a veinticinco (25).
 - Tener un comportamiento profesional que le cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
 - Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones encomendadas.
- ⇒ Una vez propuesto el representante del Sujeto Obligado, se deberá comunicar dicha elección por el Sujeto Obligado al Servicio Ejecutivo y, en caso de no pronunciarse en quince (15) días, se entenderá por aceptado. En el supuesto de ser varios los representantes propuestos, se establecerá cuál de ellos es el principal.
- ⇒ Una vez nombrados los representantes, se remitirán al Servicio Ejecutivo los documentos que acrediten suficientemente la firma de las personas nombradas, siendo eficaz dicho

reconocimiento de firma a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación por el Servicio Ejecutivo.

- ⇒ La comunicación del cese de dichos representantes habrá de ir acompañada de una nueva propuesta de nombramiento.

7.2. Medidas y procedimientos establecidos.

7.2.1. Representante ante el SEPBLAC.

El Consejo de Administración de KAUDAL, ha nombrado formalmente a don Rubén Alonso Palma, Secretario del Consejo de Administración de KAUDAL, como Representante ante el Servicio Ejecutivo y a don Manuel Martínez González como Persona Autorizada, habiéndose remitido a dicho organismo los citados nombramientos.

- ⇒ Las funciones asignadas al Representante y Persona Autorizada de KAUDAL ante el Servicio Ejecutivo, son las siguientes:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE Y DE LA PERSONA AUTORIZADA	
1	Transmitir todo tipo de comunicaciones al SEPBLAC y recibir las solicitudes y requerimientos del mismo. Enviar las operaciones sospechosas y dar respuesta a todo tipo de requerimientos del SEPBLAC.
2	Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales (del SEPBLAC o de otras instancias) en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado
3	Archivar y conservar los documentos relativos a comunicaciones al SEPBLAC y/o al OCI.
4	Presidir el OCI.
5	Convocar reuniones ordinarias o extraordinarias del OCI.
6	Levantar Actas de las reuniones del OCI, archivarlas y conservarlas.
7	Mantener informado al OCI y al Órgano de Administración de cualquier circunstancia que pudiera o debiera modificar el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales de KAUDAL

- ⇒ Las funciones asignadas al Órgano de Control Interno (OCI) de KAUDAL son las siguientes:

FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO (O.C.I.)	
1	Materializar la política global antiblanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, definida por el Consejo de Administración de KAUDAL.

2	<p>⇒ Definir y desarrollar las políticas de KAUDAL relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Diligencia debida en el conocimiento y aceptación de los clientes. ➤ Operativa no admitida. ➤ Aprobación última de los clientes sometidos a análisis y opinión por parte del OCI por considerarse de riesgo. ➤ Proponer al Órgano de Administración el Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión, para formalizar su nombramiento. <p>⇒ Además, deberá, con los medios y recursos que se estimen necesarios, cumplir con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Editar la normativa interna relativa a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ➤ Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos que regulen la actividad de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ➤ Organizar los planes anuales de formación para los empleados, de forma que se asegure el cumplimiento de la normativa en este sentido y que se logre una adecuada difusión entre los empleados de las normas internas y externas sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ➤ Analizar operativa sospechosa detectada por cualquier medio. ➤ Mantener reuniones con periodicidad semestral, de las que se levantará acta y será enviada al Consejo de Administración de KAUDAL. ➤ Elaborar las comunicaciones a remitir al Servicio Ejecutivo de la Comisión, para que sean revisadas y remitidas por el Representante de la Entidad. ➤ Documentar la información a remitir en contestación a los requerimientos del Servicio Ejecutivo de la Comisión. ➤ Establecer sistemas de control de prevención del blanqueo de capitales: alertas, detección de operaciones, etc. ➤ Vigilar el cumplimiento de las políticas relativas a prevención del blanqueo de capitales establecidas en KAUDAL.
---	---

7.2.2. Comunicación interna de operaciones sospechosas.

- ⇒ Con carácter semestral, el Compliance Officer de KAUDAL remitirá a los tres directores de las áreas, para su cumplimentación, el *Reporte de Incidencias de Compliance y Blanqueo de Capitales (Anexo V)*, con el fin de dar cuenta de la ocurrencia (Formulario I) o no (Formulario II) de incidencias en el periodo considerado.
- ⇒ Con independencia de lo anterior, los profesionales de KAUDAL que participen en la prestación de los servicios contratados por los clientes comunicarán inmediatamente al OCI cualquier operación que les resulte sospechosa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a través del Modelo A1 *Comunicación Interna de Operación Sospechosa. Catálogo de Operaciones de Riesgo (Anexo VI)*.
- ⇒ La persona que efectúe dicha comunicación indicará en el apartado "Identificación de la Operación Sospechosa" del Modelo A1 todas las circunstancias que le conduzcan a considerar dicha operación o cliente como sospechosa de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

- ⇒ El profesional que efectúe la comunicación remitirá dicho formulario al OCI mediante correo electrónico dirigido a dicho Órgano, adjuntando el Modelo A1 cumplimentado en formato electrónico. El OCI emitirá acuse de recibo también por correo electrónico.

7.2.3. Comunicación de Operaciones Sospechosas al SEPBLAC por parte del Órgano de Control Interno.

a) Análisis de las Operaciones recibidas y comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

- El OCI analizará las comunicaciones que reciba de los profesionales y decidirá si debe considerarse tal operación como sospechosa. En todo caso, y con carácter previo a dicha decisión, deberá confirmar con el Director Comercial y/o el responsable del cliente, los extremos más relevantes del trabajo que hubiera motivado la comunicación al OCI, salvaguardando en todo momento la confidencialidad (contenido e identidad) del comunicante.
- El OCI se reunirá cada vez que sea necesario analizar una comunicación de una Operación Sospechosa, debiendo levantarse Acta de cada una de dichas reuniones, en las que constará la firma de todos los asistentes. A cada una de dichas Actas se adjuntará una copia de la comunicación recibida y, en su caso, de la comunicación a efectuar al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

La comunicación se realizará mediante la cumplimentación y remisión del Modelo A2 *Comunicación de Operación Sospechosa por Indicio (Anexo VII)*. Hasta el momento en el que el Servicio Ejecutivo de la Comisión no indique expresamente a KAUDAL otro medio de comunicación, las comunicaciones se tramitarán por correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección:

BANCO DE ESPAÑA
Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e
Infracciones Monetarias
C.\ Alcalá 48 - 28014 Madrid

b) Abstención de ejecución de operaciones.

Habiendo considerado el OCI que una operación que esté realizando un cliente que ya ha sido aceptado deba ser comunicada al Servicio Ejecutivo de la Comisión, el Órgano de Control Interno cursará las instrucciones oportunas al profesional comunicante a efectos de que la prestación de servicios solicitada por el cliente no sea ejecutada o, en su caso, completada, hasta que no se haya realizado, en su caso, la comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

c) Confidencialidad.

Durante todo el procedimiento ni el Sujeto Obligado ni el comunicante revelarán al cliente o a terceros las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En consecuencia, no revelarán a sus clientes ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión, o que se está examinando

alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La prohibición establecida en el apartado precedente no impedirá la comunicación de información entre KAUDAL y otros sujetos obligados que pertenezcan al mismo grupo empresarial. Esta excepción es aplicable a la comunicación de información con sujetos obligados domiciliados en terceros países, siempre que se aplique en ellos políticas y procedimientos de grupo que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

08_ Formación del personal de KAUDAL

8.1. Normativa aplicable.

Con carácter anual KAUDAL aprobará un plan de formación de sus empleados, directivos y colaboradores en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en función del grado de responsabilidad de los mismos y el nivel de riesgo en la materia de las actividades que desarrollen.

El plan de formación para dichos colectivos se diseña cada año y se aprueba por el Órgano de Control Interno, ante quien, asimismo, se da cuenta anualmente de su grado de cumplimiento.

Los cursos impartidos se centran en los aspectos relevantes de la legislación aplicable, la normativa interna existente, el catálogo ejemplificativo de operaciones sospechosa y el estudio de casos prácticos con el fin de que los empleados y colaboradores conozcan cómo detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y la manera de proceder en tales casos. En todos ellos se incluye una prueba a realizar por los asistentes para evaluar su grado de aprovechamiento.

Este apartado se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y establece fundamentalmente lo siguiente:

- ⇒ El sujeto obligado adoptará las medidas oportunas para que el personal a su servicio tenga conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley 10/2010 sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- ⇒ Dichas medidas incluirán la participación, que debe quedar debidamente acreditada, de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos.
- ⇒ Las acciones formativas serán objeto de un plan anual que, diseñado en función de los riesgos del sector de negocio del sujeto obligado, será aprobado por el Órgano de Control Interno.

- ⇒ A tales efectos, el Sujeto Obligado establecerá contenidos distintos de formación entre los siguientes colectivos o empleados:
 - ✓ El/los responsable/s del Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.
 - ✓ Directivos y administradores del Sujeto Obligado.
 - ✓ Empleados adscritos a la Dirección Comercial
 - ✓ Resto de empleados del Sujeto Obligado

- ⇒ El programa de formación indicado, que será objeto de revisión y actualización por el Sujeto Obligado con ocasión de las modificaciones habidas en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, comprenderá en todo caso las materias y contenidos de este Manual.

8.2. Medidas y procedimientos establecidos.

Ateniéndose, en consecuencia, a lo establecido en la normativa, el Compliance Officer, conjuntamente con el OCI, elaborará un plan de formación para todos los profesionales de KAUDAL en el que se definirán las acciones formativas, diferenciadas en función de su nivel de responsabilidad y experiencia en KAUDAL.

Estas acciones formativas serán de obligado cumplimiento para todos los profesionales de KAUDAL y tendrán como principal objetivo el conocimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la capacitación en la detección de operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y el conocimiento sobre las vías y procedimientos de actuación en caso de detectar alguna operación de este tipo.

Los planes de formación incluirán en todo caso:

- Difusión del contenido de este Manual
- Normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento.
- Órganos y procedimientos de control y comunicación de KAUDAL.
- Ejemplos prácticos, si es que existieran, sobre operativa sospechosa detectada.

Las acciones formativas requerirán de la cumplimentación de una prueba de comprensión que permita asegurar el adecuado aprovechamiento de la formación por cada uno de los empleados.

09 Archivo, control y conservación de documentos

9.1. Normativa aplicable.

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

Este apartado se encuentra regulado en el artículo 25 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y establece fundamentalmente lo siguiente:

- ⇒ El sujeto obligado conservará durante un periodo mínimo de diez años (10) la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- ⇒ En particular, los sujetos obligados conservarán para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:
 - a. Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
 - b. Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.
- ⇒ Los sujetos obligados almacenarán las copias de los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.
- ⇒ El plazo indicado de diez años (10), se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con un cliente para los documentos relativos a su identificación, y a partir de la ejecución de cada operación, para la conservación de los documentos o registros que la acreditan.
- ⇒ La conservación de documentos, si éstos son en papel, habrá de realizarse en un lugar habilitado al efecto, que deberá tener un acceso restringido al personal. De la misma manera, si los datos estuvieran conservados en un fichero de carácter telemático deberá estar localizado, y tener un acceso restringido, mediante usuario y contraseña.
- ⇒ En el caso de la identificación realizada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, de 23 de julio de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la obligación de conservación se extenderá a los datos e información que acrediten la identificación por esos medios.

9.2. Medidas y procedimientos establecidos.

Simultáneamente a la aceptación de un nuevo cliente, se creará un "Dossier de Cliente", entendiéndose por tal un archivo en la red de KAUDAL, en el que se guarden para cada cliente y por cada proyecto contratado:

- Copia de los formularios internos necesarios para desarrollar el trabajo/proyecto de auditoría para un cliente nuevo o un cliente existente. Las copias de los documentos que se hayan

recabado del cliente, relativos a la identificación formal del titular real como persona física y/o jurídica.

- Los documentos acreditativos de las operaciones en el sentido indicado en el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

El "Dossier del Cliente", y toda la documentación que contenga se creará y actualizará por el responsable de gestionar las medidas de diligencia debida, mediante el volcado de la documentación recabada y adjunta al formulario de aceptación, debiendo conservarse durante un periodo mínimo de diez años, en archivos internos o externos subcontratados a tal efecto por KAUDAL.

También se conservará durante diez años, toda la documentación generada por el OCI en el desempeño de sus funciones relativas a la información recibida y analizada sobre operaciones sospechosas.

9.3. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 10/2010 se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo.

Sin embargo, no se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información a que se refiere el Capítulo III de la Ley 10/2010.

Tampoco será necesario el mencionado consentimiento para las comunicaciones de datos previstas en el citado Capítulo y, en particular, para las previstas en el artículo 24.2.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1, y en relación con las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior, no será de aplicación al tratamiento de datos la obligación de información prevista en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Asimismo, no se aplicarán a los ficheros y tratamientos a los que se refiere este precepto las normas contenidas en la citada Ley Orgánica referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, los sujetos obligados se limitarán a ponerle de manifiesto lo dispuesto en este artículo.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de una transacción ocasional, KAUDAL facilitará a los nuevos clientes la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

9.4 Deber de secreto

En ningún caso y bajo ningún concepto se podrá informar al cliente, ni a terceros, del hecho de que se va a comunicar o que se ha comunicado a las autoridades competentes cualquier hecho o circunstancia en relación con sus operaciones según los procedimientos indicados.

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

Esta prohibición no es aplicable a la comunicación de información relativa a la operación o de su comunicación al SEPBLAC entre sujetos obligados pertenecientes al mismo grupo. A estos efectos, se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 42 del Código de Comercio.

10_ Auditoría interna y externa

10.1. Normativa aplicable.

La normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece la obligación de someter anualmente los procedimientos y órganos de control y comunicación internos de los sujetos obligados al examen de un experto externo.

Las recomendaciones contenidas en los informes del experto son analizadas por el Órgano de Control Interno por si fuese preciso, adoptar medidas adicionales a las recomendaciones emitidas por el experto externo.

Este apartado se encuentra regulado en el artículo 28, Examen Externo, de la Ley 10/2010, y establece fundamentalmente lo siguiente:

- ⇒ Las medidas de control interno, así como los procedimientos y órgano de control interno del sujeto obligado, serán objeto de examen anual por un experto externo que deberá reunir las condiciones académicas y de experiencia profesional que le hagan idóneo para el desempeño de la función, sin que la práctica del examen externo pueda ser encomendada a aquellas personas físicas que hayan prestado o presten cualquier otra clase de servicios retribuidos al sujeto obligado durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.
- ⇒ Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. No obstante, en los dos años sucesivos a la emisión del informe podrá este ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por experto externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.
- ⇒ El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración o al principal órgano directivo del sujeto obligado, que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.
- ⇒ El referido informe estará, en todo caso, a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión o sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la fecha de emisión.

10.2. Medidas y procedimientos establecidos.

Los procedimientos y las medidas de control interno del presente manual, así como el Órgano de Control Interno establecidos por KAUDAL para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, serán objeto de examen anual por un experto externo.

El resultado de este examen se consignará en un informe escrito que estará a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la fecha de emisión.

El informe se eleva en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su emisión al Órgano de Administración de KAUDAL, que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

En el ejercicio de aplicación del examen anual del experto externo, el OCI recabará información sobre expertos de reconocida acreditación en esta materia y, una vez elegida la persona adecuada para esta labor, firmará con el mismo un encargo de servicio profesional para la realización de los informes escritos de los exámenes anuales.

Anexo I. Formulario F22. Nombramiento del Representante ante el SEPBLAC.

El formulario F22 con el que se nombra al representante ante el SEPBLAC, al tratarse de un documento oficial del SEPBLAC, se debe cumplimentar directamente en el siguiente link:

- http://www.sepblac.es/espanol/sujetos_obligados/Formulario_F22.doc

Anexo II. Formulario F22-6. Autorizados ante el SEPBLAC.

El formulario F22-6 se utiliza en el caso del nombramiento de persona autorizada por el representante de KAUDAL ante el SEPBLAC y se cumplimenta, como en el caso anterior, directamente en el siguiente link:

➤ http://www.sepblac.es/espanol/sujetos_obligados/Formulario_F22-6.doc

Anexo III. Ficha de Admisión de Clientes.

1. DATOS DEL MECENAS/EMPRESA I+D.

Razón Social:	
C.I.F./N.I.F.:	
Fecha constitución:	
Actividad principal:	
Sector:	
Código CNAE:	
Domicilio:	
C.P.:	
Población:	
Provincia:	
Persona de contacto:	
Cargo:	
Teléfono:	
E-mail:	

2. DATOS ADICIONALES.

¿Pertenece a un Grupo Empresarial? (SI/NO)	
¿Cotiza en mercados organizados? (SI/NO)	
País de cotización:	
¿Es filial de una entidad cotizada?	
País de cotización	

3. PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS (Ley 10/2010).

PERSONA JURÍDICA

Identificación Formal/Titular Real (entrega de documentación)

Señalar en cada caso el nº de clave correspondiente.

DNI representante	1	2	3	4	5	6
Documento CIF	1	2	3	4	5	6
Escritura de constitución y otros cambios societarios actualizados	1	2	3	4	5	6
Certificado/Acta de titularidad real	1	2	3	4	5	6
Poder representante	1	2	3	4	5	6
Origen de los fondos (Diligencia reforzada)						

CLAVES:

- (1) Nota simple de registro
- (2) Acta notarial
- (3) Manifestación privada
- (4) Copia del documento

La información contenida en el presente documento es propiedad de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U. y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.U.

(5) No entregado

(6) No disponible

4. VERIFICACIÓN INTERNA.

¿Hay conocimiento previo del Mecenaz/Empresa I+D/Otros Socios? (SI/NO)	
¿Otras fuentes? (internet, bases de datos, etc.)? Indicar referencias	
¿El cliente tiene antecedentes penales o está siendo investigado por algún delito? (SI/NO/NO CONSTA)	
En ausencia de conocimiento directo del cliente, socios principales, administradores, etc., ¿se han obtenido informes sobre la actividad empresarial de la compañía y de las personas relevantes vinculadas?	

5. CUESTIONARIO PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS.

1. ¿La actividad principal del cliente consiste en operaciones inmobiliarias o financieras, outsourcing o asesoramiento fiscal? (SI/NO)	
2. ¿El cliente está domiciliado fuera de España? (SI/NO)	
3. ¿Está administrado por personas carentes de vinculación con los socios o de las cualidades necesarias para el ejercicio del cargo o bien que son administradores simultáneamente de gran número de entidades? (SI/NO)	
4. ¿Son sus administradores, apoderados o socios menores de edad no emancipados, mayores de 70 años sin actividad económica o personas que presenten signos de discapacidad mental? (SI/NO)	
5. ¿Desarrolla el cliente actividades con riesgo intrínseco mayor de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (Ej.: venta de armas, casas de cambio, casinos, negocios de venta de oro, etc.)? (SI/NO)	
6. ¿Actúa el cliente a través de personas interpuestas o esquemas legales que dificulten su correcta identificación formal? (SI/NO)	

A rellenar por el responsable del cliente (mediante comprobación en listas o Informe de Compliance)	
7. ¿El cliente está domiciliado en algún paraíso fiscal o en algún país de la lista de países no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI)? (SI/NO)	
8. ¿El cliente figura en alguna lista internacional de terroristas o de personas con responsabilidad pública? (SI/NO)	
9. ¿El cliente es considerado Persona de Responsabilidad Pública? (SI/NO)	
10. Observaciones	

6. CONCLUSIONES (incluyendo breve explicación).

Riesgo para KAUDAL en función del tipo de cliente/asunto: (NORMAL/SUPERIOR AL NORMAL/MUY SUPERIOR)	
Motivos para la calificación del riesgo	
Conclusión general para su aceptabilidad	

Si el cliente es considerado con riesgo "Superior al Normal" o "Muy Superior al Normal", este formulario deberá ser revisado por el OCI con el fin de establecer la decisión final.

7. APROBACIONES.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Dtor. Responsable del cliente			
Compliance Officer			
Presidente OCI			

Las aprobaciones del Dtor. Responsable del cliente son necesarias en todos los casos; la aprobación del Compliance Officer y del OCI serán necesarias cuando el riesgo se haya clasificado como "Superior al Normal" o "Muy Superior al Normal".

Anexo IV. Declaración responsable.

Manifestación privada indicada para aquellos casos en que no se disponga de acta notarial de titularidad real.

Don/Doña _____ mayor de edad, de nacionalidad _____ estado civil _____, profesión _____ con domicilio profesional en _____ en calidad de _____ (apoderado/administrador único/ administrador solidario/ secretario consejo de administración/) de _____, sociedad de nacionalidad española, provista del CIF _____ con domicilio social en _____ inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, Folio _____, Hoja _____ [La Sociedad]

MANIFIESTA

A los efectos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que: (Táchese lo que no proceda)

A.- Que no hay ninguna persona física que, en último término, posea, controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la Sociedad.

B.- Que la(s) persona(s) física que, en último término, posea, controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Sociedad es:

Don/Doña _____ mayor de edad, de nacionalidad _____ estado civil _____, profesión _____, con domicilio en _____, pasaporte/DNI _____

Firmado en _____ a _____ de _____

Los datos personales recabados se almacenan en un fichero seguro propiedad de "KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.", y no serán utilizados para otros fines ni comunicados a terceros salvo que esté establecido por ley. "KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L. es únicamente responsable del procesamiento de los datos, tal y como se establece en la ley. Los firmantes tienen libre acceso a sus datos confidenciales y el derecho a rectificar esta información en cualquier momento.

Anexo V. Reporte de incidencias de Compliance y blanqueo de capitales.

Un buen compromiso con el cumplimiento en general implica, entre otros aspectos, instaurar un procedimiento que asegure conocer con agilidad todas aquellas situaciones que pudieran conllevar un riesgo de incumplimiento operacional, reputacional y/o normativo, con el fin de adoptar las medidas oportunas para prevenirlas, solucionarlas y/o reducirlas.

Para ello, se ha diseñado un procedimiento informativo -consistente en un formulario de reporte- en relación a incidencias, situaciones de conflicto y/o, en general, hechos que incluso, pudieran requerir una asistencia jurídica. Este formulario será remitido por el Compliance Officer de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L. a los directores de las áreas de la empresa cada cuatro meses, pero también deberá ser remitido por estos en caso de que se produzca alguna situación relativa al Compliance o al Blanqueo de Capitales que requiera una respuesta rápida.

FORMULARIO I: REPORTE DE INCIDENCIAS.

Ha de rellenarse uno por cada incidencia sucedida durante el periodo al que hace referencia o en el caso de que surja una incidencia que precise de una respuesta rápida.

FORMULARIO II: REPORTE DE NO INCIDENCIAS.

Ha de rellenarse en el caso de que, durante el periodo en cuestión, no haya tenido lugar ningún incidente susceptible de ser comunicado. En cualquiera de las dos situaciones, los formularios deberán remitirse al Compliance Officer de Kaudal (que lo archivará en el sitio habilitado en Therefore) no más tarde de tres días después de su recepción.

FORMULARIO I: REPORTE DE INCIDENCIAS

RESPONSABLE:	
ÁREA:	
PERIODO:	

FIRMA:	
FIRMADO:	

FECHA DE LA INCIDENCIA:	
ÁREAS O PERSONAS IMPLICADAS:	
ASUNTO DE LA INCIDENCIA:	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:	
¿HA DADO O PUEDE DAR LUGAR A EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y/O JUDICIALES?:	
VALORACIÓN DEL POSIBLE RIESGO (OPERATIVO, NORMATIVO, FINANCIERO, REPUTACIONAL) SOBRE KAUDAL:	
MEDIDAS CORRECTORAS EMPRENDIDAS:	
SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONTINGENCIA:	
¿SE SUGIERE ALGUNA MEDIDA CORRECTORA O DE MINORACIÓN DE LA INCIDENCIA?:	

FORMULARIO II: REPORTE DE NO INCIDENCIAS

Yo, D./D.^a _____, en calidad de responsable de _____, en el marco de la obligación de comunicar el preceptivo reporte de incidencias de KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L., certifico por medio del presente documento que durante el periodo de _____ no ha tenido lugar incidencia, suceso u omisión alguna que pudiera derivar en algún incumplimiento, no conformidad o, en general, cualquier situación de riesgo de cumplimiento, tanto a nivel operacional como normativo, conforme a los principios, procedimientos, políticas y Código Ético del sistema de Compliance implantado en KAUDAL CONTROL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, SL.

FIRMA:	
FIRMADO:	

Anexo VI. Comunicación interna de operación sospechosa. Catálogo de operaciones de riesgo.

Parte Primera.- MODELO DE COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Se cumplimentará este modelo en el momento en que un profesional de KAUDAL tenga conocimiento o fundadas sospechas de que una operación en curso puede considerarse como sospechosa

AL COMPLIANCE OFFICER DE KAUDAL
FECHA _____

Datos del CLIENTE que realiza la Operación Sospechosa (persona física o jurídica).

Denominación Social:
 D.N.I./C.I.F.:
 Domicilio:

Identificación de la Operación Sospechosa.

Descripción y tipo de Operación:
 Fecha de la Operación:
 Lugar de ejecución de la Operación:
 Finalidad de la Operación:
 Importe:
 Moneda:
 Instrumentos de cobro/pago utilizados:

Motivos de sospecha de la operación y gestiones de investigación realizadas por el comunicante.

Identificación del comunicante.

Nombre y apellidos:
 Departamento:
 Posición:

Firma del comunicante:

RECIBÍ: Firma del Compliance Officer

Parte segunda.- CATALOGO DE OPERACIONES DE RIESGO. INDICADORES Y EJEMPLOS DE POSIBLES OPERACIONES DE RIESGO

Fuente: *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo empresas de servicios de inversión.*

A. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS INTERVINIENTES.

A1. Por la imposibilidad o dificultad de identificar al cliente

- a. Imposibilidad de conocer o verificar los datos que permitan conocer al nuevo cliente.
- b. Imposibilidad de contactar con el beneficiario de la operación cuando es descubierta su identidad.
- c. Potencial cliente que se resiste a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o que facilita datos falsos o erróneos.
- d. Utilización reiterada por el cliente de esquemas tales como comunidades de bienes o similares para el cambio de titularidad de activos, cuando se tengan indicios de que se han utilizado tales esquemas con la precisa finalidad de producir un cambio de titularidad.

A2. Por las características y comportamiento de los intervinientes

- a. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en paraísos fiscales o territorios designados, entendiéndose por tales aquellos que formen parte de alguna de las listas que a tal efecto publican las autoridades españolas u otros organismos internacionales a los que España esté adherido. Además de los anteriores, cada entidad podrá, en función de otras variables riesgo, determinar a qué territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.
- b. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o jurisdicciones sin o con escasa regulación en estas materias; o países en donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, apoyo al terrorismo, etc.).
- c. Cliente con antecedentes policiales o penales de conocimiento público general, o relacionado con personas sometidas a prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.

- d. Cliente que puede ser clasificado como "persona de responsabilidad pública" o estar relacionado con dicha persona, de conformidad con la definición legal al efecto.
- e. Cliente que elude la presencia en oficinas y busca operar solamente a distancia, siempre que ésta operativa no sea consistente con la habitual del cliente o carezca de sentido económico alguno.
- f. Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.

A3. Por la utilización de titulares interpuestos

- a. Clientes que actúan sistemáticamente a través de personas interpuestas con el fin de que no se conozca su identidad.
- b. Clientes que adquieren gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, siempre que no se aprecie el sentido económico de la operación.
- c. Actuaciones concertadas de dos o más partes (o con apoderamiento en una sola persona) a fin de traspasar fondos entre ellas bajo la apariencia de resultados producidos en la contratación de las operaciones en mercado (ej. mercados de derivados a través de la cuenta diaria del miembro y desglose posterior a las cuentas de los intervinientes).
- d. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que introduce a otro cliente con la intención de eludir o aliviar la diligencia debida en la actividad de identificación y conocimiento del cliente.

A4. Por el uso de operaciones o estructuras que busquen opacidad sobre la titularidad de los valores

- a. Utilización de esquemas que perjudiquen la posibilidad de identificación del titular final, tales como la utilización sin sentido económico o lícito aparente de una empresa de servicios de inversión española como custodia de valores extranjeros sobre los que resulta más difícil seguir el rastro de titularidades al sistema de registro originario de dichos valores. (Por ejemplo, cliente que contrata la custodia de los valores alemanes, cuando podría contratarla directamente con una entidad alemana, y siempre que este esquema no tenga un sentido razonable tal como la utilización de una entidad como custodio global de la cartera del cliente o similar).
- b. Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a jurisdicciones que dificulten o impidan a la empresa de servicios de inversión tener información sobre el buen fin de la operación cuando dicho sometimiento no sea justificado.
- c. Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular sin sentido económico aparente.

B. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.

- a. Compra de instrumentos financieros y participaciones en instituciones de inversión colectiva, de cuantía relevante, mediante ingresos en efectivo, con posibilidad de rescate inmediato.
- b. Ingresos efectuados por administradores y gestores de patrimonio en efectivo, cheques al portador u otros medios de pago trasferibles, cuando no se especifiquen los datos del mandante por cuya cuenta se efectúan las adquisiciones o, aun cuando se especifiquen, si estos no permiten conocer la procedencia lícita de los fondos.
- c. Abonos mediante ingresos en efectivo realizados por distintas personas a favor de un tercero cliente de la entidad.
- d. El cliente desea realizar inversiones a través de cheques bancarios, cheques de caja u otros instrumentos bancarios, especialmente cuando se trata de cantidades que están ligeramente por debajo de los umbrales marcados en la ley, donde la transacción no guarda relación con la práctica inversora habitual del cliente.
- e. Operaciones realizadas mediante entrega de cheque bancario al portador, directamente, o mediante endoso de cheque a través de un tercero.
- f. Operaciones cuyo pago se realiza mediante transferencias ordenadas por sociedades o personas distintas al adquirente, sin que este aporte documentos y pruebas de la relación con aquellos.

C. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN.

- a. Operaciones sin sentido lógico o sin propósito económico o lícito aparente.
- b. Cliente que muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las siguientes operaciones:
 - El cliente que adquiere acciones o participaciones y que cuando realiza la venta no le importa que se hayan producido pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.
 - El cliente manifiesta su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.
 - El cliente toma decisiones de inversión que se salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.
 - El cliente da instrucciones expresas de efectuar las operaciones de la gestión de cartera contra una entidad concreta o contra un patrimonio concreto. (Detrás de esta operativa puede esconderse un cambio de titularidad planificado).
- c. Trasmisiones sucesivas, próximas en el tiempo, de valores representativos del capital de entidades no cotizadas cuyas valoraciones aumenten, o disminuyan, significativamente y sin que exista motivo económico o jurídico que lo justifique.

- d. Transferencias de fondos emitidas desde un número significativo de cuentas y recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.
- e. Cuentas en empresas de servicios de inversión con saldos de dinero relevantes y con cierta permanencia en el tiempo.
- f. Operaciones de compraventa de valores cotizados poco líquidos a precios significativamente diferentes a los de mercado (p.ej. compraventa de acciones de sociedades de inversión a precios que difieren significativamente de las condiciones legales a las que la sociedad está obligada a dar contrapartida).
- g. Arbitraje fiscal por lavado de dividendos con indicios claros de ocultación de la identidad del cliente con uso de operaciones de derivados para cubrir el riesgo de la tenencia por dos meses exigida por la normativa fiscal.
- h. Traspaso de valores, recibidos u ordenados desde los paraísos fiscales o territorios designados.
- i. Cuentas que habían permanecido inactivas experimentan repentinamente grandes inversiones que no guardan relación con la actividad habitual del cliente.
- j. Transferencias de fondos o valores entre cuentas de clientes que no parecen tener relación entre sí y sin aparente sentido económico.
- k. Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarden relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.
- l. Operativa en mercado con acciones cotizadas poco líquidas con volúmenes significativos que generan alteraciones apreciables de la cotización de las mismas, con el posible objetivo de crear un origen aparentemente legal a los fondos en una posterior transacción. Cuando se aprecia ese objetivo ya no estamos en el supuesto de operaciones de riesgo, sino ante operaciones sospechosas.
- m. Compra de empresas no cotizadas en mercados organizados que se encuentren en dificultades económicas o que carezcan de actividad alguna, siempre que sean adquiridas por personas cuyos perfiles conocidos no justifiquen tal proceder.
- n. Recepción de órdenes para ejecutar de una determinada manera, cuando resulta más lógica la utilización de otra estructura para la realización de esa operación y, además, la forma escogida por el cliente incluye un plus de opacidad sobre la operación realizada. (Sería el caso de un cliente que utiliza una entidad española para ejecutar operaciones en un mercado extranjero, y solicita la custodia en España o en otro tercer lugar diferente del originario del mercado o el valor en cuestión, sin justificación aparente).
- o. Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.

- p. Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado. (Por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva -existan o no garantías- cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- q. Cambios frecuentes en las cuentas utilizadas por un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- r. Supuestas operaciones de compraventa de valores o instrumentos financieros a través de entidades no registradas (chiringuitos financieros), en especial cuando las aportaciones para su liquidación se realizan en efectivo y/o se dirigen a supuestos intermediarios en paraísos fiscales o a cuentas ómnibus de intermediarios extranjeros registrados en sus correspondientes países.
- s. Realización de operaciones de compra y venta de acciones por volúmenes significativos a nombre de entidades domiciliadas en países con opacidad fiscal, pero por cuenta de terceros no identificados, en especial, cuando dichas entidades no operan habitualmente en esas acciones.

Anexo VII. Comunicación de operación sospechosa por indicio (F19-1).

El formulario F19-1 elaborado por el SEPBLAC, se cumplimentará para comunicar oficialmente operaciones sospechosas. Al tratarse de un documento oficial del SEPBLAC, se debe cumplimentar el formulario siguiente:

https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/formulario_f19-1_new/

Anexo VIII. Paraísos fiscales/Territorios no cooperantes/Países de riesgo.

PAÍS	1	2	3
Afganistán	X		
Albania		X	
Anguilla		X	X
Antigua y Barbuda		X	
Bahamas	X		
Bahréin		X	X
Barbados	X	X	X
Bermudas		X	X
Botswana	X	X	
Brunei		X	
Burkina Faso		X	
Caiman, Islas		X	X
Camboya	X	X	
Cook, Islas		X	
Corea Del Norte	X		
Dominica		X	X
Fiji		X	X
Ghana	X	X	
Gibraltar		X	X
Granada (Inc.Granadinas Sur)		X	
Guam			X
Guernsey		X	X
Irak	X		
Irán	X		
Isla De Man		X	X
Jamaica	X	X	
Jersey		X	X
Jordania		X	
Líbano		X	
Liberia		X	
Liechtenstein		X	
Macao		X	
Malvinas, Islas		X	X
Marianas Del Norte, Islas		X	X
Marruecos		X	
Mauricio	X	X	
Mónaco		X	
Mongolia	X		
Montserrat		X	
Myanmar	X	X	

Nauru		X	
Nicaragua	X	X	
Omán		X	
Pakistán	X	X	
Panamá	X	X	
Palaos			X
Samoa			X¹
Samoa Americana			X
Salomón, Islas		X	X
San Vicente Y Granadinas Norte		X	
Santa Lucía		X	
Senegal		X	
Seychelles		X	X
Siria	X	X	
Trinidad Y Tobago	X		X
Turcas Y Caicos, Islas		X	X
Uganda	X	X	
Vanuatu	X	X	X
Virgenes Americanas, Islas		X	X
Virgenes Británicas, Islas		X	X
Yemen	X	X	
Zimbabue	X	X	

1 - Países o territorios incluidos en las listas de jurisdicciones de alto riesgo contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Lista de Países de Alto Riesgo definidos por la Unión Europea según la actualización del Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión.

2 - Países o territorios incluidos en la lista de paraísos fiscales aprobada por el Real Decreto 1080/1991 con exclusiones derivadas de la aplicación de las modificaciones por el Real Decreto de 116/2003, respecto de la entrada en vigor de la disposición final segunda de la ley 26/2014 y la lista de mejora global de cumplimiento del GAFI del último plenario.

3.- Países o territorios incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperativas aprobada por la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero

¹ Por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (*offshore business*).

JURISDICCIONES EQUIVALENTES A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2012 POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 2012, DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y INFRACCIONES MONETARIAS.

- Australia
- Canadá
- Estados Unidos
- India
- México
- Sudáfrica
- Delegaciones del Grupo de Acción Financiera de Francia (Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis et Futuna)
- Brasil
- Corea del Sur
- Hong Kong
- Japón
- Singapur
- Suiza
- Delegaciones del Grupo de Acción Financiera del Reino de los Países Bajos (Aruba, Curacao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba)

La lista presentada no es aplicable a los Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que se benefician de iure de reconocimiento mutuo.

Se consideran jurisdicciones equivalentes a España la lista antes descrita, sin perjuicio de la aplicación en función del riesgo por los sujetos obligados de las medidas de diligencia debida, de conformidad con los establecido en el artículo 7.1 de la Ley 10/2010.

Anexo IX. Cuadro resumen de infracciones y sanciones.

La responsabilidad administrativa por infracciones de la Ley 10/2010 es exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores.

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado, aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargo de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

En todo caso, se graduará la sanción de modo que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

A.- Infracciones leves

	INFRACCION	SANCION	
		KAUDAL	DIRECTIVO
LEVE	<p>a. Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a, b, c, d, e, f y l del apartado referente a las infracciones graves, podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.</p> <p>b. Además, constituirán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción muy grave o grave.</p>	<p>-Amonestación privada - Multa (mínimo) 60.000 €</p>	

B.- Infracciones graves

	INFRACCION	SANCION	
		KAUDAL	DIRECTIVO
GRAVE	<p>a. El incumplimiento de obligaciones de identificación formal.</p> <p>b. El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real.</p> <p>c. El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios.</p> <p>d. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios.</p> <p>e. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes.</p> <p>f. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida.</p> <p>g. El incumplimiento de la obligación de examen especial.</p> <p>h. El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.</p> <p>i. El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución.</p> <p>j. El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática.</p> <p>k. El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.</p> <p>l. El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</p> <p>m. El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26 ter.</p> <p>n. El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados.</p> <p>o. El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen.</p> <p>p. El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>q. El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</p>	<p>Amonestación pública.</p> <p>- Amonestación privada.</p> <p>- Multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínima: 60.001 €. • Máxima: la mayor de las siguientes cifras: <p>- 1% de los recursos de la entidad.</p> <p>- El monto de la operación más un 50%,</p> <p>- 150.000 €.</p>	<p>Amonestación pública.</p> <p>- Amonestación privada.</p> <p>- Multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínima: 3.000 €. • Máxima: 60.000 €. <p>- Suspensión temporal en el cargo de hasta un año.</p>

<p>r. El incumplimiento de la obligación de examen externo.</p> <p>s. El incumplimiento de la obligación de formación de empleados. t. El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.</p> <p>u. El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas establecidas en previstas en el artículo 31 de la Ley 10/2010.</p> <p>v. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura, modificación o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos, cuentas de pago y contratos de alquiler de cajas de seguridad, así como de declarar y mantener actualizados los datos de los intervinientes.</p> <p>w. El incumplimiento de la obligación de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.</p> <p>x. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.</p> <p>y. El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.</p> <p>z. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.</p> <p>En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves de la presente Ley:</p> <p>a. El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.</p> <p>b. El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.</p> <p>c. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.</p>		
--	--	--

C.- Infracciones muy graves

	INFRACCION	SANCION	
		KAUDAL	DIRECTIVO
MUY GRAVE	<p>g. El incumplimiento del deber de comunicación cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.</p> <p>h. El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.</p> <p>i. El incumplimiento de la prohibición de revelación.</p> <p>j. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.</p> <p>k. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente, cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.</p> <p>l. La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.</p> <p>Asimismo, de conformidad con los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves de la presente Ley las siguientes:</p> <p>c. El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.</p> <p>d. El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados</p>	<p>Amonestación pública - Multa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínima: 150.000 € • Máxima: la mayor de las siguientes cifras: <ul style="list-style-type: none"> - 5% de los recursos de la entidad. - El doble de la operación. - 1.500.000 €. <p>Revocación autorización administrativa para operar.</p>	<p>Multa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínima: 60.000 € • Máxima: 600.000 € <ul style="list-style-type: none"> - Separación del cargo con inhabilitación en la misma entidad de hasta 10 años - Separación del cargo con inhabilitación en otra entidad sujeta a esta Ley de hasta 10 años.

